



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal (fls. 120-132). así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **T&S Temservice S. A.S.** contra **Salud Total EPS.**

**SEGUNDO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**CUARTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío del caso.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**QUINTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**SÉPTIMO: Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls. 100-108) dentro de los términos legales. Se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
**Secretario**

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

**PRIMERO:** se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderado de la señora Martha Yaned Triviño Garzón al abogado **Jeferson Andes Molano Beltrán** identificado con c. c. 1015435816 y T. P. 297.749 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 9 y 10 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Martha Yaned Triviño Garzón** contra de **Conservas la Delicia Cia. Ltda.**

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Conservas la Delicia Cia Ltda** o quien hagan sus veces.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO: Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fíjese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal (fls. 31-61). Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Luis Guillermo Ávila Castillo** contra la sociedad **Admejores Seguridad Ltda.**

**SEGUNDO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**CUARTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**QUINTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**SÉPTIMO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.º 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.43-45) dentro de los términos legales. Se informa que la abogada que funge como apoderada se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

**PRIMERO:** se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderada del señor Jonathan Fernández Hoyos a la abogada **Sandra Yamile Moreno Parra**, identificada con c. c. n°. 52.818.198 y T. P. N°.163.650 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Jonathan Fernández Hoyos** contra **Tool Case SAS**.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Tool Case SAS** o quienes hagan sus veces.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2019-00079. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora bien, sea lo primero advertir que dentro de las documentales aportadas se allega demanda presentada ante la Superintendencia Nacional de Salud la cual fue rechazada mediante auto del 19 de febrero de 2019 y posteriormente, obra poder dirigido al Juzgado dirigido al Juzgado 23 Laboral de este Circuito (fl. 24) y subsanación de demanda dirigida al Juzgado 8° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. bajo el radicado 11001410500820190066800.

De lo anterior, aunque la actuación descrita resulta abiertamente anti técnica procesalmente hablando, entiende el Despacho que es el escrito obrante a **folios 25-56 y 4-11** como documentales, las que deben tenerse en cuenta como demanda inicial.

En consecuencia, bajo los principios de pronta y cumplida justicia y celeridad, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al abogado Alcibiades Serrato, identificado con c. c. n°. 79'863.665 y t. p. n° 142.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 29 del plenario.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- contra la NUEVA E. P. S. S. A.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.º 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00036. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Napoleón Segura Sierra, identificado con c. c. n°. 80'418.626 y t. p. n° 98.097 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 6 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por LUDIVIA RAMÍREZ FORERO contra la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío del caso.

**SEXO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00036. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Napoleón Segura Sierra, identificado con c. c. n°. 80'418.626 y t. p. n° 98.097 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 6 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por LUDIVIA RAMÍREZ FORERO contra la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SIXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 60 del 16 de julio de 2020. Fijar virtualmente



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-0060. Se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Jaime Armando Tabares Rodríguez, identificado con c. c. n°. 79'153.801 y t. p. n° 185.714 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 7 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Nancy Piedad Ruiz Álvarez** contra la **Administradora Hospitalaria de San José S. A. S.**

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notifíquese en el estado n.º 60 del 16 de julio de 2020. Fjese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2020-00062. Además, se informa que la demanda se presentó a través de Consultorio Jurídico. Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la estudiante María Vanessa Cruz Cruz identificada con c.c. n° 1.073'252.027 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 8 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE MONTERO GIL** contra **EQUIPOS Y FRIGORÍFICOS S. A.S.**

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00068. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspecto relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Javier Mauricio Simmonds Zúñiga, identificado con c.c. n° 72'272.249 y T. P. 143.493 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 11 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por Yoel José Piña Elles contra Juliana Salcedo Bernal como propietaria del establecimiento de comercio denominado Maria Mulata Gastro Bar.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA**



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.º 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2020-00075. Así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la estudiante **Luisa Fernanda Meneses Niño** identificada con c.c. n° 1.032'497.894 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 6 del plenario. Así mismo, se reconoce personería como apoderado sustituto al estudiante **Juan Estebans Chaves Baquero** identificado con la c. c. n° 1.026'302.556 miembro activo de la misma universidad en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 8.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por WILSON ANTONIO TORRES ACEVEDO contra EFICIENCIA Y SERVICIOS S. A.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que la parte demandada asegura, se encuentren en su poder, a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.º 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00077. Así mismo, se informa que la abogada que funge como apoderada se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la abogada Paula Rocío Luengas León, identificada con c. c. 53'055.265 y t. p. 193.265 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 9 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por JOHN MAURICIO PARRA CORTES contra la sociedad TARJETA DE TODOS SUBA S. A. S.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SÉPTIMO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**OCTAVO. Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado con firma al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00081. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Finalmente, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado José León Cortes Moreno, identificado con c. c. 79'541.645 y T. P. 150.038 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 8 del plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por LUIS FERNANDO LARGO RIVERA contra JUAN GABRIEL ALONSO, ELIZABETH CRUZ ARTUNDUAGA y HERNÁN GRANADOS GALINDO.

**TERCERO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió del caso.

**SEXTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: Prevenir** a la parte demandante para que, en caso de no contar con el canal digital para notificación a la demandada, adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notifíquese en el estado n.° 60 del 16 de julio de 2020. Fijese virtualmente.